

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

### Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Domingo Carrascal Tarrasa.  
Idem Enrique Casnan Cacucellas.  
Idem Bartolomé Gómez Jiménez.  
Idem Antonio Gómez Bravo.  
Idem León Jiménez Navarro.  
Idem Eugenio García Morales.  
Idem Felipe Fernández Rodríguez.

### Escuadrón Cazadores de Palmira.

Soldado Santiago Flores Alo.  
Idem Manuel Fuentes Castillo.

### Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Jerónimo Gaballo Peralta.  
Idem José María Ferrairo.

### Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Miguel Fernández Alvarez.

### Brigada disciplinaria.

Soldado Juan Jauces Panadés.

### Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Francisco Alonso Nieto.  
Idem Demetrio Fernández Alvarez.  
Idem Julio Peray Taloser.  
Idem Alejo Corso Silikauski.  
Idem Napoleón Fernández Tirón.

### Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Pedro Calderón Muñoz.

### Batallón Cazadores del Principe.

Soldado Miguel Fons Naculano.

### Brigada de transportes.

Soldado José Cano Zalazar.  
Idem Manuel García Suárez.  
Idem Juan Gil Domínguez.  
Idem Toribio Fuentes Ramos.  
Idem Miguel Ferrer Tiedet.

### Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Luis Fernández Rubio.  
Idem José Armenti Vilart.

### Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Pablo Romerón Thor.  
Idem Juan Muñoz Quiñones.

### Milicia de color de la Habana.

Soldado Francisco Jiménez Rodríguez.  
Idem Victoriano Gorguera Rojas.  
Idem Crispín González Torres.  
Idem Eduvigis González Hernández.  
Idem Víctor Gallardo Gallardo.  
Idem Eusebio Francisco María.

Idem Domingo Foid Alcanda.  
Idem José Flórez Cepuello.

*Regimiento Infantería de Palmira,*  
Soldado Ramón Gallar Ibáñez.

*Regimiento Infantería de la Reina.*  
Soldado Antonio González Incógnito.

*Regimiento Infantería del Principe.*  
Soldado Simón Gil Donaire.  
Idem Francisco Gil Díaz.

*Regimiento Caballería de la Reina.*  
Soldado José Gil París.

*Regimiento Caballería de Villas.*  
Soldado Amalio González González.

*Regimiento Caballería del Rey.*  
Soldado José García Jiménez.

*Regimiento Caballería de Villas.*  
Soldado Valentín García Mediavilla.

*Regimiento Caballería de la Princesa.*  
Cabo primero Alvaro Tomás Valero.

*Batallón Cazadores de Borbón.*  
Soldado Diego Gómez Barroso.  
Idem Francisco González Diéguez.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*  
Soldado José Casaprín Ripoll.

*Regimiento Infantería de España.*  
Sargento segundo Manuel Caballer Font.  
Soldado Francisco González Morcaz.

Idem Rafael Duros Mateo.  
Idem Felipe Goni Fernández.  
Idem Antonio Jiménez Meril.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*  
Soldado Luis Darodete Priones.

Idem Santos García Gallarde.  
Idem Antonio González Valentín.  
Idem Federico Jiménez Prieto.  
Idem Francisco García Peña

*Batallón Cazadores de San Quintín.*

Soldado Antonio Pérez. natural de Tula, provincia de Murcia.

Idem Carlos García Hoyo, de Cira, Valencia.

Idem Remigio García Angulo, de Solinas, Burgos.

Sargento primero Eugenio González Antón, de Salamanca.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Soldado Juan Francos Abonte.

Idem Juan Fillos Mano.

*Brigada de transportes.*

Soldado Jerónimo Cerezano Barrero, de Bracamonte, Salamanca.

Idem Antonio Colomar Roch.

Idem Juan Despedosa Arjonilla.

Idem Francisco Gutiérrez Santos.

Idem Venancio Sáez y Val.

*Academia Militar.*

Soldado Javier Gómez García.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Pedro Conde Pardo.

*Regimiento Caballería del Principe.*

Soldado Sixto Cervera Rover.

*Escuadrón Cazadores.*

Soldado Manuel Numidi Bello.

Idem Binaco Hernández San Juan.

*Regimiento Caballería de Villas.*

Soldado Cirilo Hernando García.

*Regimiento Caballería de Borbón.*

Soldado Gabino Hernández Diego.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Manuel González Fernández.

Idem Francisco Grina Jiménez.

*Milicias color Habana.*

Sargento primero Julio González Borres.

Idem Manuel Currichut.

Idem Felipe Cuevas Olía.

Idem Rafael Goti San Román.

Idem Marcelino González Lucía.

Idem Manuel Belmonte García, de Pases, Granada.

Idem José Crespo Campos, de Sevilla.

Sargento segundo José Cid Rodríguez, de la Coruña.

Idem Angel Bendidiz Serrano, de Olnes, Zaragoza.

Idem José González Montes, de Valencia.

Idem Fermín Cobián Ceperro.

Idem Manuel Cotilla Ortega.

Idem Isidro Alfonso Veler.

Idem Antonio Baldonado Gutiérrez.

*Milicias Blancas de España.*

Soldado Miguel Vuelta Quintero.

Idem Benjamín Belouqui Ramos.

Idem José Bartolomé Cubillas, de Gerona.

Idem Federico Hernández Rodríguez.

Idem José González Rivero.

*Batallón Cazadores de Bailén.*

Soldado Pablo Higuera Díaz.

*Batallón Cazadores de San Quintín.*

Soldado Juan Cort Mariño.

Idem Nicomedes Beingo Miguel.

Idem Pedro Bayo Salcedo.

Idem Tomás Gómez González.

*Batallón Cazadores de España.*

Soldado Fernando Hidalgo Ferroso.

*Batallón Cazadores de Isabel II.*

Soldado Antonio Hellosa Fulver.

Idem Manuel Hidalgo Rodríguez.

*Regimiento Infantería de la Reina.*

Cabo segundo Manuel Hermida Reina.

Soldado José Grau Soler.

Idem Manuel Gómez Vicente.

Idem Santiago Cecilio Cubero.

Idem José Beltrán Cano.

*Regimiento Infantería del Rey.*

Soldado Rafael Clemente Granado.

Idem Santiago Herrero Ortega.

*Regimiento Caballería de Nápoles.*

Soldado José Santa María Expósito.

*Regimiento Caballería de Palmira.*

Soldado Guillermo Gutiérrez Ajo.

*Regimiento Caballería de Villas.*

Soldado Francisco Gutiérrez Muñoz.

Idem Pedro Bruno García.

*Escuadrón Caballería cazadores.*

Soldado Pablo Costa Fernández.

*Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Serapio Serrano Sáez.

Idem José Gómez Bastol.

Idem Ramón Berbanegao Torres.

*Batallón de Ingenieros.*

Soldado Pío Fuentes Caballero.

*Regimiento Caballería de Tacón.*

Soldado Antonio Pastor Aragón.

*Regimiento Caballería de la Princesa.*

Soldado Alonso Sánchez Mata.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Sargento Vicente Pérez Cárdenas.

Soldado Manuel Guerrero Sánchez.

*Regimiento Infantería de España.*

Soldado Manuel Fagardo.

Idem Manuel González Gallego.

Idem Roque Granero Oliver.

*Regimiento Infantería del Rey.*

Soldado Salvador Hacha Ortiz.

(Se Continuará).

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 20.

Negociado 2.º—Sanidad.

Para dar cumplimiento á las prescripciones del Real decreto de 14 del actual, inserto en el periódico oficial de la provincia del día de ayer, respecto al nuevo reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes de los de esta provincia remitir á este Gobierno, dentro del mes actual precisamente, copias de los contratos celebrados con los facultativos de beneficencia, y en donde no existieran lo manifestarán por oficio en dicho término, esperando de aquellas autoridades no dejen de cumplir este servicio por ser de tan preferente atención.

Guadalajara 20 de Junio de 1891.

El Gobernador interino,  
FERNANDO GÜICI.

—1616

Núm. 21.

Prevenido por circular de la Dirección de Administración local de 6 de Agosto de 1886 que todos los Ayuntamientos están obligados á remitir á la Contaduría de fondos provinciales un resumen de sus presupuestos de ingresos y gastos para los efectos del general que por dicha Dependencia ha de remitirse al Ministerio de la Gobernación, según dispone la circular mencionada, y aproximándose la fecha de 1.º de Julio en que han de empezar á regir los nuevos presupuestos aprobados para cada Municipio, ruego á los señores Alcaldes de los mismos, que dentro del plazo más breve se apresuren á formar un resumen por capítulos del presupuesto ordinario que ha de regir en 1891-92 y remitir dicho documento á la Contaduría de fondos provinciales, según preceptúa la disposición citada.

Espero que todos los Sres. Alcaldes y Secretarios no defraudarán los deseos de este Gobierno en el cumplimiento de esta disposición de la Superioridad, sin dar lugar á otras medidas que la de la presente, puesto que en caso contrario emplearé contra los morosos las medidas que la ley dispone.

Guadalajara 18 de Junio de 1891.

El Gobernador interino,  
FERNANDO GÜICI.

—1605

Núm. 22.

Don Fernando Güici y Güici, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Rius y Llopis, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Junio de 1891, designando 56 pertenencias de la mina de hierro denominada *Santa Delfinita*, sita en el paraje llamado La Roza, término municipal de Almiruete, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una chimenea que existe en dicho punto y desde él se medirán al E. 150 metros, de esta al N. 400, de aquí al O. 400, al S. 1.400 clavando esta estaca en término de Iruela, de aquí al E. 400 y desde esta al N. 1.000 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que pre-

vienen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Junio de 1891.

El Gobernador interino,  
FERNANDO GÜICI.

## Comisión provincial de Guadalajara.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO  
PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1891 á 1892.

*Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.*

GASTOS.		Pesetas Cént.
1.º	Administración provincial..	5.516 39
2.º	Servicios generales.....	4.850 17
3.º	Obras obligatorias..	927 41
4.º	Cargas.....	66 66
5.º	Instrucción pública.....	6.577 33
6.º	Beneficencia....	17.586 40
7.º	Corrección pública.....	2.447 91
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos establecimientos....	> >
10.º	Carreteras.....	4.750 >
11.º	Obras diversas.....	416 66
12.º	Otros gastos.....	628 20
13.º	Resultas.....	> >
14.º	Ampliación.....	124.291 31
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	> >
16.º	Devoluciones.....	> >
TOTAL.....		168.725 10

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 168.725 pesetas 10 céntimos.

Guadalajara 17 de Junio de 1891.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

*Sesión de 18 de Junio de 1891.*—La Comisión provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val.

—1618

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Mayo último, para la renovación bienal de los Ayuntamientos.

*Sesión de 19 de Junio de 1891.*

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Espinosa de Henares, al que se acompaña la única reclamación interpuesta por D. Serapio Ochoa, en solicitud de que se declare incapacitado al Concejil proclamado D. Policarpo Carrasco, por considerarle comprendido en el art. 43 de la Ley municipal, mediante á ser deudor al Municipio por

consecuencia del contrato que celebró con el mismo en el año pasado de 1889-90 como rematante de consumos, y al propio tiempo ser recaudador de sus cuotas; y resultando que el recurrente no acompaña á su escrito ningún documento de prueba que justifique lo expuesto, sin que conste tampoco la fecha de la presentación de la instancia; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de D. Serapio Ochoa.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales que tuvo lugar el 10 de Mayo último en el pueblo de Almadrones, así como de la reclamación interpuesta en tiempo hábil por los electores D. Basilio Alcalde y D. Lucas Chena, contra la capacidad legal del electo y proclamado Concejal D. Víctor de la Fuente, por considerarle comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal, como recaudador de contribuciones y comisionado ejecutor; la Comisión provincial acordó declarar que el referido D. Víctor de la Fuente se halla comprendido en la incapacidad que determina la disposición antes citada.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en 10 de Mayo último en el pueblo de Herrería y de la reclamación interpuesta por D. Pedro Martín Tello, Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, contra el Concejal proclamado D. Sandalio Martínez y Martínez, por ser deudor al Estado y tener, dice, cuestión pendiente con el Ayuntamiento según el párrafo 6.º del art. 43 de la Ley municipal; fundada en que no ha satisfecho las responsabilidades que en juicio de faltas y por sentencia firme le fueron imputadas en 10 de Marzo de 1890; resultando que reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día 15 de Mayo último y posteriormente la Junta municipal, se dió cuenta del resultado de la elección y de la reclamación que queda indicada, acordando por mayoría que el Sr. Martínez se encuentra incapacitado para ser Concejal.

Considerando que tanto el Ayuntamiento como la Junta se ha extralimitado en las funciones que le confiere el Real decreto de 24 de Marzo último, puesto que la misión del Ayuntamiento está limitada á admitir las reclamaciones y defensas que se presenten en tiempo legal sobre la nulidad de la elección é incapacidad de los proclamados, estando reservada á las Comisiones provinciales la resolución de dichas reclamaciones:

Considerando que la certificación expedida por el Juzgado municipal se limita á consignar que el señor Martínez se halla pendiente de solventar las responsabilidades que le fueron imputadas en el juicio de faltas celebrado en 10 de Marzo de 1890 por desobediencia á la autoridad, sin expresar en el caso de que fuera una multa, si para hacerla efectiva se había procedido contra dicho señor por la vía de apremio, circunstancia que ha debido justificar el reclamante, toda vez que por hallarse comprendido en el párrafo 6.º del art. 43 de la Ley, es preciso acreditar, no solamente que es deudor, sino en el importante extremo del apremio. Vista la R. O. de 12 de Diciembre de 1890, la Comisión provincial acordó declarar nulo el fallo del Ayuntamiento y de la Junta municipal (que se dice), y al Sr. Martínez y Martínez con capacidad legal para ser Concejal, desestimando la reclamación de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Cerezo el día 10 de Mayo último, así como de la única reclamación interpuesta por el electo y proclamado Concejal D. Miguel Cid Luna, solicitando se le releve del cargo por haber adquirido la incapacidad que determina el caso 4.º del art. 43 de la vigente Ley municipal, como rematante de los consumos en la subasta celebrada el 13 del mes próximo pasado para el ejercicio de 1891-92, según aparece de la certificación expedida por la Secretaria

del Ayuntamiento que corre unida al expediente; y considerando que sobrevenida la causa de incapacidad después de la elección, se está en el caso de sustanciarla en la forma y plazos establecidos para las adquiridas con anterioridad, á tenor de lo preceptuado por el párrafo 2.º del art. 11 del R. D. de 24 de Marzo último, la Comisión provincial acordó declarar incapacitado al referido D. Miguel Cid Luna para ser Concejal, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal, por el arrendamiento adquirido de los consumos que ha de dar principio el 1.º de Julio inmediato, fecha en que han de tomar posesión los nuevos Ayuntamientos.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en 10 de Mayo último en el pueblo de Tendilla, y de las dos reclamaciones interpuestas en tiempo legal, suscritas, una por D. Nemesio Vazquez y varios electores más, y la otra por D. Manuel Díaz y otros, solicitando en ambas se declare la incapacidad del Concejal proclamado D. Pablo López Cortijo: 1.º por hallarse desempeñando el cargo de Juez municipal y no ser válidos á juicio de los reclamantes los votos emitidos á su favor por estar ejerciendo autoridad, y 2.º porque como profesor de Farmacia tiene á su cargo la titular de Beneficencia mediante contrato, percibiendo por tal concepto con cargo del presupuesto municipal la cantidad de 300 pesetas anuales.

Vista la defensa del interesado y el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal. Considerando que la certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del acuerdo tomado en 8 de Julio de 1889, con asistencia de los facultativos, se concreta á expresar la renovación por cuatro años de los respectivos contratos, bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en años anteriores, pero sin expresar cuales sean. Considerando que por ésta circunstancia se desconoce si entre tales condiciones existe cláusula alguna que autorice á las partes para renunciar á voluntad de las mútuas obligaciones, y por consecuencia desde el momento que el Ayuntamiento no juzgó conveniente admitir la renuncia de la titular al Sr. Cortijo, hay que reconocer que subsiste el contrato más ó menos perfeccionado pero que en virtud del cual cobra el farmacéutico lo asignado por tal concepto en el presupuesto, la Comisión provincial acordó declarar incapacitado para ser Concejal á D. Pablo Lopez Cortijo.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada en Mayo último en el pueblo de Uceda, y de la reclamación presentada en tiempo legal por D. Angel Sanz y otros vecinos de dicho pueblo contra la capacidad de D. Alejandro Elgueta, Concejal proclamado, por considerarle comprendido en los casos 4.º y 5.º del artículo 43 de la Ley, por ser deudor á fondos municipales y hallarse apremiado y ser arrendatario de los derechos de degüello de reses y de consumos. Vistos los números del artículo antedicho, y apareciendo confirmados los hechos alegados por los reclamantes con una certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, la Comisión provincial acordó declarar al Sr. Elgueta incapacitado legalmente para el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en Aldeanueva de Guadalajara el día 10 de Mayo último, y de las reclamaciones interpuestas contra la elección y contra la capacidad de los concejales proclamados D. Manuel Abad Abad, D. Bruno Abad Abad y D. Agapito Vicente Monedero, fundadas en que el primero es Fiscal municipal suplente y el segundo y tercero deudores á los fondos municipales como segundos contribuyentes, contra los que se formó expediente de apremio, agregando que si bien contra el

Agapito no iba dirigido, lo fué contra su señor padre del que es único heredero.

Vistas las defensas de los interesados: Considerando que la protesta formulada contra la elección por haber aparecido una papeleta más que electores tomaron parte en la votación, carece de importancia, toda vez que se manifiesta que tal hecho fué debido á que aparecieron dobladas juntamente dos papeletas iguales:

Considerando en cuanto á las reclamaciones producidas por la capacidad de D. Bruno Abad y D. Agapito Vicente, que no han sido justificadas por los reclamantes, los razonamientos expuestos por los protestados se hallan fundados en doctrina legal, además de la Real orden de 12 de Diciembre de 1890, que declara no existe la denominación de segundos contribuyentes, si no la de directa ó subsidiariamente responsables al Tesoro público por cobranza ó administración de fondos del mismo, no habiéndose por otra parte expedido contra el D. Bruno Abad apremio de ninguna clase por lo que se refiere á unas cuentas ya examinadas, y que las otras carecen de este requisito:

Considerando en lo tocante á D. Agapito Vicente, que no habiendo sido declarado heredero por Autoridad competente, mientras esto no suceda no puede considerarse responsable de las deudas de su padre:

Considerando que si bien el cargo de Concejal para el que ha sido elegido D. Manuel Abad, es incompatible con el de Fiscal municipal suplente que ejerce, tal incompatibilidad no existirá hasta tanto que tome posesión del de Concejal; la Comisión provincial acordó: 1.º declarar la validez de la elección; 2.º que D. Bruno Abad y D. Agapito Vicente, no se hallan incapacitados para ser Concejales, y 3.º que D. Manuel Abad, deberá optar en el plazo legal entre el cargo que sirve ó el para que ha sido elegido.

Dada lectura del dictamen referente al expediente general de elecciones de Concejales verificadas en Brihuega en Mayo último y los de reclamación sobre incapacidad de los proclamados D. Julián Peña, D. Rodolfo Lopez, D. José García Rivas, D. Alvaro Sotillo y D. Antonio Serrano, como comprendidos, el Peña, en el número 2.º del art. 43 de la Ley municipal; el García Rivas y el Lopez de Diego, en el número 4.º del 43; el Serrano, sin expresar número, y Sotillo en el 4.º del 43, y en cuyas reclamaciones el Negociado opina que don Julián Peña, vistas las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1871 y 27 de Mayo de 1882, como Procurador que es de aquél Juzgado, no está incapacitado ni es incompatible para servir el cargo de Concejal; por lo que respecta á D. José García y D. Rodolfo Lopez, vistas las Reales órdenes de 10 de Enero de 1880 y 29 de Diciembre de 1887, por estar concertados con la Administración para pagar los derechos de consumos que les corresponde, no se hallan incapacitados para ser Concejales; que D. Antonio Serrano Barbero, como expendedor de efectos timbrados, y vistas las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1879 y 21 de Julio de 1888, tampoco se halla incapacitado para ser Concejal; y por lo que se refiere á D. Alvaro Sotillo, que como Regente de la Farmacia de su madre D.ª Tiburcia Barbajosa y toda vez que el Farmacéutico titular es el señor Serrada, el que suministra los medicamentos á los enfermos asistidos por la Beneficencia, y vista la Real orden de 15 de Septiembre de 1885, que dicho Sr. Sotillo no se halla incapacitado para ser Concejal, cuyo dictamen quedó sobre la mesa en la sesión de ayer.

El Sr. Pajares, dijo, que nada tenía que oponer al dictamen por lo que se refiere á los Sres. Peña, Serrano, García Rivas y Lopez, pero que no sucedía lo mismo en cuanto al Sr. Sotillo, pues si bien de los documentos presentados aparecía que no tenía contrata con

el Ayuntamiento, los hechos reales y efectivos que él y todo el mundo conocían en Brihuega, demostraban de un modo claro que se hallaba comprendido en el número 4 del art. 43 de la Ley municipal por tener interés indirectamente en el servicio de suministro de medicamentos á los enfermos asistidos por la Beneficencia municipal; que ya el Sr. Sotillo había sido declarado incapacitado legalmente para ser Concejal del Ayuntamiento de Brihuega por la Comisión provincial en 1885, y que desde esta fecha lo que había hecho había sido prepararse para burlar la Ley en análoga situación; que es cierto que la Farmacia que regenta aparece como de su madre, pero que ésta señora nada tiene que ver realmente con el Establecimiento, pues ni aún habita en la casa, y ya anteriormente dicha Farmacia ostentó en su letrero que era de D. Alvaro Sotillo; que es un hecho probado y así lo justifica una información testifical, que en épocas alternativas el Sr. Serrada, envía á los enfermos para adquirir medicamentos á la Farmacia del Sr. Sotillo; que de ésta manera expende medicamentos para los pobres asistidos por la Beneficencia municipal, siendo para la madre del Sr. Sotillo la Farmacia, un establecimiento meramente industrial y el verdadero Farmacéutico el Sr. Sotillo, por todo lo cual termina rogando á la Comisión apruebe el dictamen leído menos en lo referente al Sr. Sotillo, para el cual pide que se revoque, declarándole incapacitado para ser Concejal como comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley municipal, por tener indirectamente parte en el suministro de medicamentos para los pobres asistidos por la Beneficencia municipal.

El Sr. Cuesta en pró del dictamen, dijo: que á su juicio el dictamen se ajustaba rigurosamente á los documentos en él existentes, y lo que se proponía era legal para todos como así lo reconocía el Sr. Pajares al no impugnar más que en lo referente al Sr. Sotillo: que lo que había que examinar era si el Regente de una Farmacia estaba ó no incapacitado para ser Concejal, y que él entendía que no disponiéndolo la ley, no estaba incapacitado, como bien claramente lo demostraba el dictamen, por lo cual pedía que en conciencia y con dignidad se votara de conformidad con el dictamen.

El Sr. Vicepresidente llamó la atención del Sr. Cuesta acerca de las palabras últimamente pronunciadas, pidiéndole las explicara por si tenían algún concepto ofensivo para alguno de los Sres. Diputados.

El Sr. Pajares pidió la palabra en el momento en que el Sr. Vicepresidente interrumpió al Sr. Cuesta.

El Sr. Cuesta manifestó que no había tenido ánimo de molestar á ningún Sr. Diputado, y que él retiraba desde luego todas las palabras que pudieran ofender á algún compañero, si alguna había pronunciado.

Los Sres. Pajares y Cuesta rectificaron.

Declarado el asunto suficientemente discutido, el señor Vicepresidente dijo que se procedía á votar el dictamen con lo propuesto por el Sr. Pajares, ó sea si se declaraba incapacitado al Sr. Sotillo, y verificada la votación dió el resultado siguiente:

El Sr. Cabellos dijo que votaba el dictamen sencillamente.

El Sr. Cuesta dijo se aprobara el dictamen sencillamente.

Los Sres. Moreno, Pajares y Vicepresidente, que aprobaban el dictamen con la variación de declarar incapacitado al Sr. Sotillo por las razones expuestas por el Sr. Pajares; y resultando que los Sres. Moreno, Pajares y Vicepresidente constituyen la mayoría en la anterior votación, quedó aprobado el dictamen del Negociado con la variación de declarar incapacitado al señor Sotillo, como comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la Ley municipal.

Dada lectura del dictamen referente á las elecciones

de Concejales verificadas en Ledanca y del de reclamación sobre incapacidad de uno de los proclamados, y en el que el Negociado propone, vistas las Reales órdenes de 1.º de Julio de 1890, la de 27 de Julio de 1889 y la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, que D. Manuel Aparicio Mayor se halla comprendido como Agente ejecutivo subalterno, en el caso 4.º del art. 43 de la Ley.

El Sr. Moreno impugnó el dictamen, manifestando que el electo era un mero dependiente ó recaudador nombrado por el Agente ejecutivo, y que en tal concepto no estaba incapacitado, y así lo había declarado el Consejo de Estado en diferentes consultas referentes á los Recaudadores del Banco, y pidió no se aprobara el dictamen.

El Sr. Cuesta dijo que acababa de considerarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 á uno y ahora se pretendía que otro que estaba realmente comprendido en él, fuera capaz y pedia por ello que se aprobara el dictamen.

El Sr. Pajares dijo que á su juicio el dictamen se ajustaba á la legalidad, puesto que los agentes ejecutivos son funcionarios y así está declarado por la Instrucción vigente, y que aunque el Sr. Aparicio manifieste que es un mero recaudador, no cabe duda de que representa y tiene todas las atribuciones del Agente ejecutivo.

El Sr. Moreno rectificó.

El Sr. Barco manifestó que á su juicio el Recaudador representaba al Agente legalmente y por ello había visto varios procesos y que su opinión era conforme con el dictamen.

Rectificaron de nuevo los Sres. Moreno, Pajares y Barco y declarado el asunto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen, haciendo constar el señor Moreno su voto en contra.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Guadalajara 20 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Barco.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

#### JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL DE LOS BAÑOS DE TRILLO.

##### *Tercera subasta para pan.*

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el suministro de pan con destino á dicho Hospital, en la presente temporada balnearia, se convoca á un tercero y último remate, que tendrá lugar en esta ciudad el Jueves 2 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, en uno de los salones de la Casa Palacio de la Excm. Diputación, bajo el nuevo tipo mejorado de 27 céntimos de peseta cada pan de dos libras ó sean 920 gramos y con sujeción á las demás condiciones y modelo de proposición que rigieron en las anteriores subastas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en días laborables, en las Oficinas del Patronato, establecidas en la Casa Inclusa.

Guadalajara 19 de Junio de 1891.—P. A. del Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles. —1620

#### Ayuntamientos constitucionales.

##### GUADALAJARA.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, está señalado el martes 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar subasta pública en estas Ca-

sas Consistoriales con objeto de arrendar los lavaderos de Santa Ana, Guarrina y el Alamin por todo el año económico de 1891 á 1892 y bajo el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en los referidos arriendos.

Guadalajara 19 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental Presidente, Joaquín Sáenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —1624

##### SACEDON.

Por D. Julián Alique López, se me ha dado parte de habersele extraviado en la tarde del día 15 del actual de su posesión titulada la Veguilla, en donde las tenía pastando, dos reses vacunas de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca hayan podido ser halladas.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que en el caso de presentarse en alguno de sus respectivos términos, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para que pueda presentarse su dueño á recogerlas.

Sacedón 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tiburcio Morales. —1606

##### *Señas de las reses.*

Una vaca, pelo castaño y de sobre 8 años de edad, lleva cencerro.

Un toro, pelo negro, de tres años, lleva cencerro.

##### BRIHUEGA.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para el arriendo del arbitrio municipal, establecido sobre pesas y medidas durante el próximo año económico de 1891 á 92, se anuncia la tercera que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia el día 30 del actual, á las once de su mañana, con la rebaja de un 25 por 100, ó sea el tipo líquido de 563 pesetas y 25 céntimos y demás condiciones del expediente.

Brihuega 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Domarco.—El Secretario, Julián Concha. —1604

##### MILLANA.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas á venta libre para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1891 á 92, y estando acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes para dicho caso el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes, se anuncia la primera subasta para el día 22 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto; y si la primera subasta fuese negativa por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, á la hora indicada, bajo los mismos tipos y condiciones, y si tampoco se realizara el arriendo, se celebrará la tercera y última el día 29 del repetido mes de Junio, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad.

Millana 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —1615

##### RENALES.

Se halla terminado ó de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que éste aparezca en el periódico oficial, el repartimiento de la contribución te-

territorial para el próximo año económico de 1891 á 92, con el fin de oír reclamaciones.  
Renales 19 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Silgado.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.—1613

#### VILLANUEVA DE ALCORÓN.

Espirado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes á la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, se ha presentado en tiempo oportuno y como aspirante á la misma, D. Juan Temprado, vecino de esta villa.

En su virtud, esta Corporación, en sesión del 16 del presente mes, acordó en pleno nombrar Secretario de la misma á D. Juan Temprado.

Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia.

Villanueva de Alcorón 17 de Junio de 1891.—El Alcalde.—1614

#### ANCHUELA DEL PEDREGAL.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Sala que ocupa el Ayuntamiento para celebrar sus sesiones, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido satisfacer en el año citado próximo y hacer reclamaciones.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Anchuela del Pedregal 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Maximino García.—1607

#### ALGORA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, señalándose como dotación anual la suma de 600 pesetas, más por la formación de los repartimientos y expedientes que afecten al Municipio 100 pesetas, cuyas sumas serán satisfechas por cuenta del presupuesto y por trimestres vencidos.

Asimismo y por separado, se encuentra también vacante la plaza de Sacristan organista de esta parroquia, dotada con 60 pesetas que abona la Iglesia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de certificación de conducta y hoja de servicios al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, pasados estos no se admitirán.

Algora 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Epifanio Jalvo.—1609

#### GÁRGOLES DE ABAJO.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en el período de uno á tres años, el Ayuntamiento que presido ha acordado el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

La primera subasta se celebrará el día 27 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde y las otras dos si fuesen necesarias los días 7 y 17

del próximo mes de Julio á la misma hora y en el local de costumbre.

Gárgoles de Abajo 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fermin Melguizo.—1610

#### HORCHE.

El día 28 del actual de doce de la mañana á la una de la tarde, en estas Casas consistoriales ante mi Autoridad ó persona delegada y del Ayuntamiento ó una Comisión que designe, tendrá lugar la subasta pública para el suministro de petróleo, torcidas, tubos y composuras de candiletas de treinta y siete faroles que han de constituir el alumbrado público de esta localidad el próximo año económico de 1891-92, bajo el tipo en junto de 1.700 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Para tomar parte en la subasta acreditará haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de dicha suma, que se devolverá en el acto, á excepción del correspondiente al mejor postor que quedará á responder del contrato con otro 5 por 100 que consignará en término de quinto día, desde la adjudicación del remate, constituyendo así la fianza definitiva. El depósito también se podrá hacer en el acto del remate.

Horche 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Martin Calvo.—1587

#### PALAZUELOS

Desestimados por la Superioridad los encabezamientos generales y gremiales voluntarios del impuesto de consumos y sus agregados, comprendidos en la tarifa oficial y recargos municipales, se arriendan á venta libre durante tres años, ó sea desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1894, bajo el cupo de 2.575 pesetas 83 céts que importan en junto; cuyo primer remate ha de tener lugar el día 28 del que cursa, de diez á doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa (San Roque, 12) con las formalidades de instrucción y con sujeción á las condiciones del pliego que obran en el expediente de referencia, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría al que han de sujetarse los licitadores; siendo indispensable exhibir la cédula personal y carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 prevenido por la ley.

Palazuelos 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Telesforo Monge.—El Secretario, Pablo del Olmo.—1590

#### MORATILLA DE LOS MELEROS.

El día 28 del actual, horas de nueve á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, tres subastas para el arriendo de los impuestos municipales de pesas y medidas de uso voluntario, puestos públicos y derechos de matadero, durante el próximo año económico de 1891 á 92, bajo los tipos y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moratilla de los Meleros 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Sanchez.—P. S. M.—Tomás Sanchez, Secretario.—1588

#### ANGÓN.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre por término de uno á tres años, los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la Tarifa oficial, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente mes, á las ocho de su mañana, bajo el tipo total de 915'92 pesetas, y con sujeción al plie-

go de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diera resultado, se celebrará otra el día 30 del mes actual, á la citada hora, en iguales términos y por igual tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Angón 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Isidro García.  
—1612

### LUZAGA.

Según me participa Isidoro Morales Dominguez, de esta vecindad, en la mañana del día 13 del actual, han desaparecido del monte pinar de este término municipal, de la propiedad de éste, dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, y que apesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido conseguir hallarlas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, si dado caso, la Autoridad de algún pueblo ha tenido á bien recogerlas, lo comunique á esta Alcaldía, para que ésta lo ponga en conocimiento del dueño de las caballerías.

Luzaga 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Batañero.  
—1611

#### *Señas de las caballerías.*

Una mula de pelo negro, un poco bragada por el vientre y el morro blanco, alzada de unas seis cuartas, de tres años de edad y herrada de las manos.

Una pollina de un año de edad, pelo negro que tira un poco á pardo, de unas cuatro cuartas de alzada y vá sin herrar.

### MOLINA DE ARAGON.

#### *Mes de Abril de 1891.*

**Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el expresado mes.**

#### *Día 5.*

Aprobación del acta anterior.

Sorteo de Concejales para la designación de distritos á que deben pertenecer.

#### *Día 12.*

Aprobación del acta anterior.

Ordenes y circulares insertas en las *Gacetas y Boletines oficiales* para su cumplimiento.

Quintas: Se dió comisión al Secretario para presenciar las operaciones de quintas del actual reemplazo, y revisiones que han de tener lugar los días 15 y 16 ante la Comisión provincial.

Expediente de indemnización de daños y perjuicios sufridos durante la última guerra civil, y se autorizó al Secretario para que pase á Madrid á gestionar la pronta terminación del mismo.

#### *Día 19.*

No hubo sesión por falta de suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

#### *Día 26.*

Aprobando el acta anterior.

Ordenes y circulares, y se acuerda su cumplimiento en lo que se relacionan con la Administración municipal.

*Rogativa á Ntra. Sra. de la Hoz:* Se acuerda celebrarse como en años anteriores.

*Comunidad del Señorío:* Pretende impugnar el censo de florines que se viene pagando al Ayuntamiento y los intereses de la tercera parte de los bienes comunes de Villa y tierra enagenados, y que la Corporación contribuya á los gastos de la revindicación de los capitales de dichos bienes que se hallan en poder de los pueblos, y se acordó tratar este asunto en otra sesión con la Corporación en pleno.

#### *Sesiones de la Junta municipal.*

No se ha celebrado sesión alguna en este mes.

Los precedentes acuerdos corresponden fielmente y están tomados de los libros de su razón á que me remito.

Molina 20 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrín.—Cándido Berzosa.  
—1290

### VILLANUEVA DE ALCORÓN.

Según parte que se me dá hoy día de la fecha, por

el pastor de la vacada de este pueblo, se ha agregado á ésta una res vacuna de las señas que abajo se dicen.

Ignorándose su procedencia, se publica este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que por este medio de publicidad, se sepa donde se halla la citada res vacuna y pueda pasar á recogerla su dueño ó persona autorizada por el mismo, siempre que se acredite, previa y legalmente, su verdadera pertenencia.

Villanueva de Alcorón 19 de Junio de 1891.—El Alcalde, Santos Martín.  
—1630

#### *Señas de la res.*

Pelo negro, capa castaña, llenada en el anca derecha, sin cencerro, sobre tres ó cuatro años.

### LA TOBA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan, durante su exposición, formular las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo serán desestimados por justas que sean.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 75 del Reglamento de 1885.

La Toba 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antónino González.—P. S. M.—Balbino Lozano, Secretario.  
—1627

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta ciudad el 23 de Enero último D. Manuel Perez Patiño, natural y domiciliado en la misma, de estado soltero y de veintisiete años de edad, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, han promovido el ab-intestato y reclamado la herencia D. Pedro Sanchez Padrino, en nombre de su esposa D.ª Angela Micaela Perez Patiño, D. Miguel y D. Leandro Perez Patiño, éstos tres últimos hermanos del finado D. Manuel.

En su virtud, dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del mencionado D. Manuel Perez Patiño y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes relacionados, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Guadalajara á 10 de Junio de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, José García Serrano.  
—1617

#### *Cédula de emplazamiento.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y emplaza á Ezequiel Enamorado Benito, Juan Antonio García Heredia y Angel Mendoza García, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan dentro de cinco días, siguientes á la publicación de esta cédula en el periódico oficial de esta provincia, ante el Juzgado municipal de esta ciudad, á usar de su derecho en el juicio de faltas que se celebrará por sacar armas en riña; advirtiéndoles la obligación de concurrir por este llamamiento y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 19 de Junio de 1891.—El actuario, José García Serrano.  
—1622